



Rad. 08001315301620210001200

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA.

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que el apoderado demandante no ha acreditado la notificación en debida forma de la demandada, sírvase proveer. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho en auto calendado veintiséis (26) de febrero de 2021, libró mandamiento de pago contra CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA y a favor del BANCO POPULAR.

De igual forma, se encuentra que el apoderado demandante en memorial radicado el 01 de julio de 2021, informó que el 2 de mayo de 2021 notificó a la demandada, para lo cual anexó la guía de correo No. BAQ036888587 de la empresa Tempo Express S.A., sin embargo la comunicación enviada no se encuentra cotejada y sellada por la empresa postal tal como dispone el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso¹, además ésta presenta un error en la fecha de la providencia a notificar, toda vez que se anotó 25 de febrero de 2021, siendo lo correcto 26 de febrero de 2021.

En igual sentido, el ejecutante a través de su apoderado, en escrito del 3 de septiembre de 2021 informó que procedería a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020, sin embargo, hasta el momento no obra en el expediente constancia alguna de notificación.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a la demandada, cumpliendo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se deben combinar ambas normas; para cumplir con la carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante BANCO POPULAR S.A, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA, el auto fechado el veintiséis (26) de febrero de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un

¹ Código General del Proceso. Artículo 291 numeral 3 *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada* (...) *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* (Énfasis fuera de texto).



Rad. 08001315301620210001200

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA.

Asunto: Auto requiere al demandante del 8 de noviembre de 2021 - Página 2 de 2

término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05